



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico |
| Demandante | Walter Giovanni Diez Echavarría, CC. 98.626.182 |
| Demandado | Katerine Toro Saldarriaga, CC. 32.353.597 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2020 00079 |
| Decisión | Declara terminado por desistimiento tácito |
| Interlocutorio | 518 |

En aplicación del artículo 317, numeral 2° del Código General del Proceso, se declarará terminado el presente proceso verbal por desistimiento tácito, toda vez que pese al requerimiento realizado en auto de noviembre 20 de 2020 cuya notificación por estados se surtió el 23 de ese mismo mes y año, permaneció inactivo en la secretaría; sin que la parte demandante realizara la notificación que le correspondía a fin de integrar el contradictorio..

El mencionado artículo 317 Ib. establece además; el decreto del desistimiento tácito, no impedirá que se presente nuevamente la demanda trascurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior.

No hay lugar a condenar en costas de conformidad con el artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el presente proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por Walter Giovanni Diez Echavarría frente a Katerine Toro Saldarriaga, por lo expuesto en la parte motiva. Quedando entonces sin efecto la demanda.



SEGUNDO: Téngase como terminada la actuación hasta ahora adelantada.

TERCERO: La presente acción no podrá iniciarse de nuevo antes de transcurridos los seis meses siguientes a la ejecutoria de este auto.

CUARTO: En firme el presente auto, se archivarán las diligencias, previa desanotación del sistema S XXI.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6229e09790af4e997790ada9a05dfab2935b4223a121b97c57a9c47
bfa89bf3f**

Documento generado en 27/09/2021 10:32:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**